

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

RESOLUCIÓN NÚM. 95, SERIE 2013-2014
APROBADO: 23 DE ABRIL DE 2014
P. DE R. NÚM. 97
SERIE 2013-2014

Fecha de presentación: 2 de abril de 2014

RESOLUCIÓN

**PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 3.04 DE LA
RESOLUCIÓN NÚM. 49, SERIE 2004-2005, SEGÚN
ENMENDADA, CONOCIDA COMO CÓDIGO DE LA
LEGISLATURA MUNICIPAL A LOS FINES DE CLARIFICAR
CIERTAS DISPOSICIONES PROCESALES.**

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico faculta a la Asamblea Legislativa a legislar lo relativo al régimen y funcionamiento de los municipios. En el ejercicio de dicha facultad, el artículo 5.001 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, y mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", confiere poder a la Legislatura Municipal de un municipio para adoptar un reglamento que rija sus procedimientos internos.

POR CUANTO: En el ejercicio de esa facultad, la Legislatura Municipal del Municipio autónomo de San Juan, aprobó la Resolución Núm. 49, Serie 2004-2005, según enmendada, a fin de reglamentar de conformidad con la Ley 81, antes citada, todo lo relacionado al funcionamiento de dicho cuerpo parlamentario.

POR CUANTO: Resulta necesario aclarar en el Reglamento de la Legislatura, la manera en que se canalizarán peticiones de ciudadanos que no sean invitados a deponer a una Comisión, pero que deseen así hacerlo y, aclarar la forma en que una Comisión

atenderá la participación de un legislador no miembro en una Comisión, en un asunto de interés para éste/a.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar el artículo 3.04 (Funciones de los Presidentes (as) de las Comisiones) para que se lea como sigue:

"Artículo 3.04 - Funciones de los/las Presidentes (as) de las Comisiones

Los/las Presidentes (as) de las Comisiones tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- A. ...
- B. Presidir sus reuniones, incluyendo las vistas públicas.
- C. ...
- D. ...
- E. Incluir en sus trabajos, previo consentimiento del/la Presidente (a) de la Legislatura, a cualquier legislador/a no integrante que haya sido autor/a de una medida que le haya sido conferida, o que tenga interés legítimo en ella, a fin de que participe en las reuniones donde se esté discutiendo tal medida. En estos casos, se le reconocerá como integrante "pro tempore" de la Comisión a todos los fines legales, excepto que no podrá votar en las deliberaciones de la Comisión ni tendrá derecho a obvención alguna.
- F. Velar por el cumplimiento del proceso de oír e interrogar, en el transcurso de la reunión o vista pública, a las personas citadas, así como a aquellas personas interesadas a las que se le asigne un turno, previa solicitud y aprobación de los integrantes de la Comisión.
- G. ..."

Sección 2da.: Se enmienda el artículo 3.11 (Público en las Reuniones de Comisiones), para que se lea como sigue:

"Artículo 3.11.- Público en las reuniones de comisiones

A las reuniones de Comisiones y a las vistas públicas podrá asistir público para escuchar las ponencias de los invitados a deponer. No obstante, una vez los deponentes ante la Comisión terminen su exposición y los miembros de la misma se vayan a reunir para discutir y hacer determinaciones en cuanto a la medida que está bajo su consideración, tanto

los deponentes como los invitados deberán salir del Salón de Sesiones. Por tal razón, y como regla general, ninguna persona podrá entrar al local donde esté reunida una Comisión, excepto cuando se trate de una vista pública o la Comisión esté escuchando a algún deponente expresarse en cuanto a una medida. Sin embargo, los miembros de la Comisión, mediante moción aprobada por mayoría simple, podrán permitir la presencia de aquella persona o personas en el momento de deliberación de la Comisión. Cualquier persona podrá someter por escrito sus comentarios sobre una medida ante la consideración de una comisión. Si la persona interesada desea comparecer ante una comisión para expresar su punto de vista en torno a una medida, deberá solicitarlo ante la Secretaría de la legislatura en o antes de tres (3) días previo a la reunión de la Comisión y la Comisión evaluará de acuerdo a su agenda si procede o no la solicitud.”

Sección 3ra.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



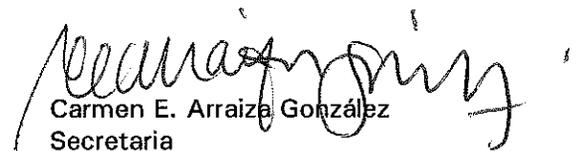
Pedro Maldonado Meléndez
Presidente Interino

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de abril de 2014, que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Yvette Del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; con el conto en contra el señor Adrián González Costa; y constando haber estado debidamente excusada la señora Sara De la Vega Ramos.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la Resolución Núm. 95, Serie 2013-2014, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 29 de abril de 2014.



Carmen E. Arraiza González
Secretaria